



Recurso nº 46/2014 C.A. Illes Balears 6/2015

Resolución nº 151/2015

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de Febrero de 2015.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.P.M., en nombre y representación de la entidad TECMENA S.L. contra los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato de servicios para *“El control de la sanidad forestal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cumplimiento de las obligaciones europeas referentes a organismos en cuarentena y actuaciones de la Red Balear de Seguimiento de Daños en los bosques de las Islas Baleares”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de Diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la convocatoria para la licitación del contrato de servicios antes referido, anuncio en el que se indicó, mediante enlace con la Plataforma de Contratación de las Islas Baleares, la forma de descargar los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del contrato. El anuncio se reiteró mediante su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el 4 de Diciembre de 2014 y en el BOE el día 20 de Diciembre del mismo año, indicándose también en dichos anuncios la forma de acceder a los Pliegos reguladores del contrato. .

Segundo. Con fecha 28 de Diciembre de 2014 la ahora recurrente presentó recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos referidos ante la Oficina de Correos de Madrid, escrito que tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación el 30 de Diciembre de 2014, fundándose el recurso en la supuesta ilegalidad del Pliego por exigir una clasificación supuestamente errónea para el objeto de contrato. .

Tercero. Al amparo de lo previsto en el artículo 46.2 del vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), el órgano de contratación procedió a la remisión del expediente, acompañado del correspondiente informe, de 16 de enero de 2015.

Cuarto. El 23 de enero de 2015 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan las alegaciones que entendieran pertinentes. Trámite evacuado por DECORACIÓN Y PAISAJE, SA (DYPSA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.3 del TRLCSP y en el Convenio suscrito al efecto entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la resolución de los recursos especiales en materia de contratación que se interpusieran contra los actos dictados en relación con los contratos del sector público de su ámbito territorial.

Segundo. El acto recurrido son los pliegos de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada, por lo que en base a lo dispuesto en el artículo 40.1.a) del TRLCSP, es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Tercero. En cuanto al plazo de interposición, hay que considerar extemporánea la presentación del presente recurso ya que, como antes se ha indicado, el anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 2 de Diciembre de 2014 venciendo el plazo de quince días hábiles para la presentación de los posibles recursos el día 22 de Diciembre de 2014, siendo así que su entrada en el Registro del órgano de contratación tuvo lugar el 30 de Diciembre del mismo año, habiendo transcurrido por tanto más de quince días hábiles desde la fecha de la publicación y puesta a disposición de los Pliegos a todos los posibles licitadores en el DOUE, que es la fecha que debe tomarse en consideración para el cómputo del plazo pues desde la misma pudieron todos ellos conocer los Pliegos reguladores del contrato, debiéndose además tener en cuenta

que en el procedimiento indicado la presentación del recurso debe efectuarse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del propio Tribunal, sin que resulte válida a efectos del cómputo del plazo la presentación en las Oficinas de Correos. Se debe tener en cuenta a este respecto que, con arreglo a lo dispuesto por el art. 42.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley”.

Por su parte, el apartado 3 del citado artículo 44 TRLCSP dispone: ***“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”***

En este sentido la resolución 152/2014 de este Tribunal declaró que “una de las especialidades del recurso en materia de contratación respecto de la Ley 30/1992 es que no se admiten las formas de presentación previstas en ella. Como hemos señalado el artículo 44.3 establece expresamente que la presentación del recurso especial ha de hacerse necesariamente ante el órgano de contratación o ante el órgano competente para la resolución de recurso”. Y por su parte, el art. 158.2 del TRLCSP dispone que “Cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas, con la antelación que el órgano de

contratación, atendidas las circunstancias del contrato y del procedimiento, haya señalado en los pliegos.”

A estos efectos, sobre el plazo para interponer el recurso especial contra los pliegos cuando el acceso a ellos, como es el caso, se ha facilitado por medios electrónicos, procede traer a colación nuestra Resolución 534/2013 de 22 de noviembre, recurso 701/2013, seguida de otras posteriores, en la que este Tribunal asume el criterio manifestado por la Audiencia Nacional (Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, recurso 264/2011) en su sentencia de 30 de octubre de 2013, con arreglo al cual, en supuestos como el que se examina, el *dies a quo*, o momento inicial en el cómputo del plazo de 15 días para interponer recurso especial contra los pliegos es el día en que tiene lugar la publicación de los anuncios de licitación, pues desde esa fecha pudo el interesado recoger el pliego en el lugar indicado en los anuncios.

En concreto, la citada Resolución 534/2013, en su fundamento de derecho segundo, señala lo siguiente:

“Segundo. De lo expuesto resulta que debe inadmitirse la presente reclamación por haberse interpuesto fuera de pazo. No obstante, procede efectuar una consideración al respecto, pues no cabe olvidar que hasta la fecha este Tribunal venía considerando que en aquellos casos en que los pliegos rectores de la contratación se hubieran puesto a disposición de los interesados por medios electrónicos, los recursos o reclamaciones interpuestos contra ellos podían presentarse hasta transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a la conclusión del plazo para presentar las ofertas.

Tal doctrina, sin duda, sentó un criterio de estricta racionalidad, acogido sin objeción por la totalidad de los tribunales y órganos de resolución de recursos en el ámbito autonómico, con la sola excepción del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, pero en este caso, porque la propia normativa andaluza de desarrollo de la materia establecía como obligatoria la publicación de los pliegos en el perfil de contratante, lo que por sí solo proporciona a los posibles licitadores una referencia segura de dónde encontrar los pliegos.

Las posibles disfunciones que el criterio establecido por este Tribunal pudiera haber producido habían sido, cuando menos, parcialmente corregidas por la doctrina posterior del mismo estableciendo que, si en el anuncio de la convocatoria pública se hacía constar la ubicación de los pliegos en alguna de las páginas web de referencia para la contratación, el plazo para recurrirlos comenzaría a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del anuncio. O igualmente, estableciendo que la interposición del recurso o reclamación contra los pliegos después de haber presentado oferta en la licitación correspondiente, debía provocar la inadmisión de aquéllos, por contradicción de lo dispuesto en el artículo 145.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, al disponer que la presentación de las proposiciones “supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.

Sin embargo, el criterio tal como inicialmente lo hemos expuesto, ha sido recientemente rebatido ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en lo relativo al plazo para interponer recurso o reclamación contra los pliegos cuando en el anuncio del Boletín Oficial del Estado figura el lugar en el que se pueden recoger, habiendo motivado sentencia de fecha 30 de octubre de 2013, por la que sienta como doctrina que “...la sociedad puso el Pliego a disposición de los licitadores desde el día de publicación de los anuncios, publicándose los primeros el 2 de noviembre de 2010 (Plataforma de Contratación del Estado y Página web) fecha en la que se remitió el anuncio al DOUE y BOE para su publicación, publicándose dicho anuncio en el DOUE el día 3 de noviembre de 2010 y en el BOE el 5 de noviembre de 2010. A partir de esa fecha dicho pliego pudo recogerse en las oficinas según se hace constar en los anuncios. Por tanto, aun tomando en consideración la última de las fechas anteriormente indicadas, el recurso interpuesto por CEOE-CEPYME GUADALAJARA fue extemporáneo...” Atendiendo a este criterio que coincide en lo básico con el ya adoptado por el Tribunal de conformidad con la exposición del párrafo anterior, y habida cuenta de que en el anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado en el caso a que alude la presente reclamación figuraba la referencia al lugar en que podía accederse a los pliegos, es evidente que la reclamación debe considerarse interpuesta fuera de plazo.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el supuesto analizado los anuncios de la licitación se publicaron en el DOUE el día 2 de Diciembre de 2014, ha de entenderse que el recurso especial con entrada en el registro del órgano de contratación el 30 de Diciembre de 2014, es extemporáneo.

La apreciación de este motivo de inadmisión hace innecesario el examen de los motivos de fondo del recurso.

Por ello, procede inadmitir el recurso interpuesto.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**

Primero. Inadmitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto por D. J.M.P.M., en nombre y representación de la entidad TECMENA S:L. contra el anuncio y Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato para la prestación del servicio de Sanidad Forestal de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cumplimiento de las obligaciones europeas referentes a organismos en cuarentena y actuaciones de la Red Balear de Seguimiento de Daños en los bosques de las Islas Baleares.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en



los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.